

**COMISIÓN DEL PLAN  
INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 020 del 24 de Julio del 2024

**"POR EL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN  
DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA DEL  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA".**

**PONENTE: DELFORD BRACKMAN ORTIZ**

**1. ANTECEDENTES**

En el año 1980, en el marco del servicio nacional de asistencia técnica, el estado establece mecanismos de extensión y asistencia técnica agropecuaria a través de dos entidades oficiales: la caja de crédito agropecuario y minero, hoy banco agrario y el servicio nacional de aprendizaje – SENA.

La ley 101 o ley general de desarrollo agropecuario y pesquero, fundamenta la creación de los consejos municipales de desarrollo rural.

En 1997 se implementa el proyecto alianzas productivas por iniciativa del banco mundial y el ministerio de agricultura y desarrollo rural.

El decreto 3199 de 2002 por el cual se reglamenta la prestación del servicio público obligatorio de asistencia técnica directa rural establecido en la ley 607 de 2000.


La ley 1876 de 2017, por la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobernador NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ, Gobernador del Archipiélago, Para el periodo 2024-2027, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 020 del 24 de Julio de 2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

**2. UNIDAD DE TEMATICA**

De conformidad al numeral 4 del artículo 300 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 de 2022, la ley 1876 de 2017 y la ordenanza 015 de 2022 y demás normas concordantes, el presente proyecto de ordenanza 020 de 24 de Julio del 2024 "2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

De acuerdo a el principio de unidad de materia se entiende consagrado en el artículo 158 de la constitución política que establece: "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas". Posteriormente en el artículo 72 de la ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se produce este principio constitucional a saber "Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y será inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación."

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p><b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b></p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 1 de 6</p>

NTT. 800186268-7

Dentro del análisis hecho al proyecto de ordenanza 020 de 2024, se establece que el proyecto cumple con el requerimiento de unidad de materia.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 020 del 24 de Julio del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 020 del 24 de Julio del 2024, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta presentado por el Gobernador Nicolás Iván Gallardo Vásquez.

### 4. FUNDAMENTOS LEGALES

Constitucionales

Artículos 64 y 65

Legales;

- Ley 1876 de 2017 (artículos 8, 11, 21, 24, 25 y 29).
- Ley 101 de 1993
- Resolución 407 de 2018.

### ORDENANZA 015 DE 2022- REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 10, Funciones de la Asamblea, en su numeral 1 establece: " Desarrollar sus funciones con visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno Departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso Departamental".

### ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 020 POR PARTE DEL PONENTE PARA DETERMINAR PROPOSICION DE LA PONENCIA PARA EL PRESENTE PROYECTO.

Cuando hablamos de **PDEA**, tenemos como antecedentes la probación de la ley 1876 del 2017 que inició por la solicitud de tres (3) departamentos (Risaralda, Caldas y Quindío), ley por la cual se crea y regula el **SNIA**, que nos dice en términos generales que debe contemplar la capacitación, la investigación cuando se extensión se trata. Entidad que en la cual se delega en las secretarías de agricultura la elaboración de los PDEA.

Los secretarios de agricultura de los departamentos mencionados anteriormente, en comunicación escrita mediante el convenio de alianza técnica número 0484, para búsqueda en "el diseño, organización y apuesta en marcha de los PDEA", teniendo como resultado adelantar la alianza de cooperación técnica en tres (3) fases (Aprestamiento, Diseño e Implementación de los PDEA).

**Esta ley 1876/2017 y SNIA**, busca a través de subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, mecanismos de financiamiento y el seguimiento y evaluación, para mejorar la productividad, la competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario mediante procesos de innovación.

**EL SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, la componen diferentes herramientas como las políticas, programas, proyectos, metodologías que forjan a través de la gestión, financiación y divulgación, la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación, para la creación y el amparo del **SNIA-Sistema Nacional Agropecuaria**, que tienes tres (3), estructuras o subsistemas, todo esto regulado por el consejo superior del SNIA y el consejo asesor de ciencia y tecnología.

NIT. 800186268-7

1. Subsistema de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario; es el conjunto de políticas, instrumentos y actores, articulados para: planear, implementar, financiar y evaluar acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación. Que tiene como rectores encargados de su regulación son el MADR y COLCIENCIAS, que tienen a su cargo el DPN, el ICA, Superintendencia de industria y comercio, entre otros.
2. Subsistema de Extensión Agropecuaria; es el conjunto de políticas, instrumentos y actores, articulados para: planear, implementar, financiar y evaluar acciones de la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural y nacional. Que esta a cargo del MADR y COLCIENCIAS, quienes están a cargo de muchas entidades mas como DNP, SENA, CMDR, entre otros, pero regula especialmente la ADR, quienes son los que dan los lineamientos para la extensión agropecuaria.
3. Subsistema de formación y capacitación para la innovación agropecuaria; es el conjunto de políticas, instrumentos y actores, articulados para: planear, implementar, financiar y evaluar acciones de formación y capacitación que impacten directamente el proceso de I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación), en el sector agropecuario. Teniendo como rectores en cargados de su regulación a través de entidades como Colciencias, IES, entre otros, pero la ley los obliga a pedirle a las PSEAS que se certifiquen a través de una serie de regulaciones para que se capaciten.

La normatividad nos cita que para la prestación del servicio de extensión agropecuaria, quienes deben ejecutar los recursos económicos son única y especialmente los municipios, más no son los departamentos. Los departamentos son quienes reciben los ingresos y son los que dan los lineamientos grueso de acción para que los municipios a través de las EPSEAS implementen los PDEA.

También nos indica que existe un cobro por la prestación del servicio, que dependen de un estudio que se le hace a cada productor a través de unas categorías que se caracterizan por su situación socio económica que tiene cada productor, por otro lado también existe un subsidio a esas tarifas en los territorios especialmente por la categorización de las personas en el SISBEN, cuando son víctimas del conflicto armado, mujer rural, beneficios del fondo de tierras, etc., pero cabe resaltar que este subsidio no se da en el primer año lo que lo hace un poco transitorio, por lo tanto bajo estos lineamientos los planes PDEA deben ser desarrollados bajo una línea productiva.

Por lo tanto los usuario y prestadores del servicio que quieran acceder al servicio de extensión agropecuarias, deben realizar lo siguiente;

- Registro de usuarios.
- Prestadores (EPSEA, etc.), entidades capacitadas.
- ADR, quien habilita a los prestadores de servicio.
- SENA , quien oferta los cursos y certifica.
- Obligatoriedad de pasantías de universidades, alianzas en busca de reducir la prestación del servicio.

Cabe resaltar que esto va acompañado de un seguimiento y control, deben, tener una evaluación participativa, la entidades reguladoras que son el ministerio de agricultura, las ADR y secretarías de agriculturas de cada departamento y las sanciones por parte de las ADR, dependiendo las faltas cometidas, son autónomas de los departamentos para hacer ese seguimiento, los departamentos son quienes definen los indicadores para esa evaluación en el PDEA.

**Resolución 407/2018**, norma que busca reglamentar los aspectos técnicos y los PDEA. Cuenta con cinco (5) lineamientos.

1. El PDEA como instrumento de planificación del subsistema de extensión agropecuaria (SNIA).
2. Participación de los actores en la formulación del PDEA, es decir los productores.
3. Formulación cuatrienal del PDEA. Deben ser pensados y planificados a largo plazo para garantizar la prestación del servicio en la asistencia técnica, con durabilidad igual al periodo del gobernador.
4. Proceso de formulación del PDEA, debe tener varias fases y etc.
5. Divulgación del PDEA, los productores y toda la comunidad deben conocerlo.

Por consiguiente en el marco de la formulación de estos planes departamentales de extensión agropecuaria, deben tener claro los actores principales, el ministerio (MADR), su actor principal quien adopta los lineamientos para la formulación de los PDEA, la ADR, quien a su vez cumple funciones de regulador, quien hace acompañamiento técnico a las secretarías de agriculturas departamentales en su tarea de formulación a través de su UTT, en términos de metodologías y articulación institucional. Los departamentos deben contar con un equipo de profesionales para la formulación del mismo, deben formular los PDEA en coordinación con sus municipios (CMDR), distritos y demás actores del SNIA, y por último realizar audiencias públicas regionales y presentar el PDEA ante la asamblea para su aprobación. Los municipios y distritos son los encargados de hacer aportes a la formulación pero también a la ejecución, y deben contar con un equipo de profesionales para la formulación de los proyectos para la ejecución de los PDEA.

Los lineamientos, fases o pasos para la formulación de los PDEA, deben tener una preparación, un diagnóstico, un análisis e identificación y estructuración del PDEA, por otro lado la ley de los aspectos que se deben tener en cuenta a la hora de hablar de una extensión agropecuaria, es tener claro que lo que se busca con la extensión es la generación de una competitividad territorial, es decir para que el productor no se vea relegado solo en la asistencia técnica. En segundo aspecto se debe tener una gestión de conocimiento, debe existir un diálogo de saberes entre los productores buscando generar una innovación que debe ser tecnológica, empresarial y social, para mejorar los accesos a las tecnologías de la información, y por último todo esto nos lleva a una productividad, que debe ser incluyente, sostenible e inocuo, la idea es que sea integral que incluya también el uso razonable de los recursos naturales sin alteración alguna pensando en las futuras generaciones.

### **LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA**

Es el proceso de acompañamiento para la gestión del desarrollo de capacidades de los productos agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Ley 1876 de 2017.

Es proceso educativo para los agricultores y sus familias lo que busca es desarrollar capacidades.

### **EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN COLOMBIA**

Generalmente se piensa en la extensión como un servicio permanente de larga duración de largo aliento.

No se está teniendo en cuenta los modelos temporales, en donde los productores se convierten en auto gestores de su propio desarrollo al recibir un acompañamiento en un periodo determinado.

Por ende, la Extensión Agropecuaria Facilita:

1. La gestión de los recursos naturales.
2. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las tics.
3. Gestión del conocimiento.
4. Construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales.
5. Intercambio de experiencias.
6. Diagnóstico y solución de problemas. (identificar)

A la luz de la norma;

**La Extensión Agropecuaria y La Asistencia Técnica**

La extensión agropecuaria, es aquella que además de tener en cuenta lo técnico, debe tener en cuenta otros aspectos ambientales, sociales, la gestión sostenible de los recursos naturales y el aspecto económico, es decir, es un concepto más global, desde la transferencia de tecnología que apunta a un desarrollo de capacidades, para hacer

NIT. 800186268-7

mas auto sostenible e integral, por lo que tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida del productor y la familia.

Por otro lado la asistencia técnica tiene un enfoque a la parte productiva a un modelo donde hay un profesional que tiene un conocimiento técnico específico que apoya a los productores para solucionar un problema puntual, que tiene como finalidad el mejoramiento de la productividad.

### **LOS PDEA**

Son instrumentos de planificación cuatrienal, en el cual cada departamento, en concordancia con sus municipios y distritos, define los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. Es un instrumento de cierre de brechas, que una demanda de agricultores y una oferta gubernamental y privada. Los PDEA representan un tránsito de la tradicional asistencia técnica, a un modelo de acompañamiento para el empoderamiento y desarrollo de las capacidades en los agricultores, que les permita identificar y tomar ventajas tanto de lo técnico como lo económico, político y social, para que a través de esta manera impulsen el desarrollo en sus territorios, y deben tener cinco (5) enfoques, que son provenientes de los lineamientos, porque buscan el desarrollo de las capacidades humanas y técnicas, el desarrollo de capacidades sociales integrales, el acceso a la información y uso de las TIC, la gestión sostenible de los recursos naturales y la participación política, por consiguiente deben ir asociados al desarrollo de estos cinco aspectos. Por consiguiente, se considera pertinente y oportuno de que todos estos planes deben llevar una estructura que garantice el desarrollo de lo siguiente;

- Un diagnóstico del territorio, de las cadenas y del SEA.
- Trazar unos objetivos, estrategias, componentes, proyectos y cronogramas.
- Una articulación con el SNIA.
- Un manual operativo de ejecución.
- Un sistema de S&E.
- Un presupuesto global con su programación financiera.

En conclusión el día 24 de julio de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 020 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión del plan como responsable de estudio en primer debate.

El presidente de la comisión me designó como ponente, del proyecto 020 de 2024

Una vez recibido el proyecto de ordenanza 020 de 124 de julio del 2024, como ponente, se procedió a verificar que el mismo cumpla con los términos de legalidad señalados para su correspondiente estudio, de esta manera, se corroboró, que junto con este proyecto llegará adjunto los requisitos que son de carácter obligatorio para que las corporaciones departamentales den tramite, estudio y aprobación del proyecto de ordenanza que deben hacer parte del proyecto como son la exposición de motivos.

Durante el estudio y análisis del proyecto como ponente, pude establecer que el PDEA, Es un instrumento de planeación del sector agropecuario y pesquero del departamento, el cual orientará las acciones de investigación, transferencia de tecnología y brindará acompañamiento en aras de mejorar el sector de producción primaria de nuestro departamento.

Por otro lado los miembros de la comisión y los demás honorables diputados quien destacaron la importancia del proyecto para el trabajar en pro de garantizar mayor seguridad alimentaria dada la actual situación de crisis que enfrenta el departamento, así como, razón por la cual se pide dar celeridad al trámite del mismo de su aprobación y puesta en marcha.



# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

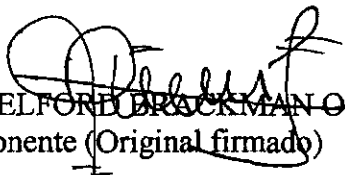
Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 1 de 6

NTT. 800186268-7

## PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 020 del 24 de julio del 2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA - PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", para el periodo 2024-2027.

  
DEL FORD BROCKMAN ORTIZ  
Ponente (Original firmado)